CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2297 "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en Honduras"

Celebrado entre el

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA
(BCIE)

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica
La República de Honduras

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
ARTÍCULO 1 DEFINICIONES Y REFERENCIAS	
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES	
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS	
ARTÍCULO 2 DEL PROGRAMA	
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.	
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.	5
ARTÍCULO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.	
SECCIÓN 3.02 PLAZO.	
SECCIÓN 3.03 MONEDA	
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO	
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS	
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.	
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS	
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.	
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.	6
SECCIÓN 3.10 INTERESES	6
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.	
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.	
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS	ە
ARTÍCULO 4 GARANTÍAS	
ARTICULO 4 GARANTIAS	. 10
	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.	. 10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS	. 10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.	. 10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.	. 10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.	10 11 11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 11 12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.	10 11 11 12 12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 12 12 12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 12 12 12 13
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 12 12 12 13
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	10 11 11 12 12 12 13 13
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TÉMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.	10 11 11 12 12 12 13 13 14
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.	10 11 11 12 12 12 13 13 14 14
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.	10 11 11 12 12 12 13 14 14 15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.	10 11 11 12 12 13 13 14 14 15 15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. ARTÍCULO 8DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	10 11 11 11 12 12 12 12 14 15 15 15 15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL ÍNICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. ARTÍCULO 8DECLARACIONES DEL PRESTATARIO SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS.	10 11 11 12 12 12 12 13 13 14 14 15 15 15 15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL ÍNICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS. ARTÍCULO 8DECLARACIONES DEL PRESTATARIO SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS. SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	10 11 11 11 12 12 12 13 13 14 15 15 15 15 15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. ARTÍCULO 8DECLARACIONES DEL PRESTATARIO SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS. SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE. SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.	10 11 11 11 12 12 12 13 13 14 15 15 15 15 15 15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS. ARTÍCULO 5 DESEMBOLSOS SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO. SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO. ARTÍCULO 6 CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL INICIO DE DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO. SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ARTÍCULO 7CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. ARTÍCULO 8DECLARACIONES DEL PRESTATARIO SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS. SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE. SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS. SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS. SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.	10 11 11 11 12 12 12 13 13 14 15 15 15 15 16 16

	SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.	. 16
	SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO	. 16
	SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORIS	
	PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA U OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA Y SANCIONES	
	SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	. 17
Α	RTÍCULO 9OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	. 17
	SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO	. 17
	SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	. 17
	SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.	. 17
	SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	
	SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	. 18
	Sección 9.06 Visitas de Inspección.	. 18
	SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.	. 18
	SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES	. 18
	SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y	' DE
	DOCUMENTACIÓN PARA REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO)	. 18
	SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	. 18
	SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.	. 19
	SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO) DE
	ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INTEGRI	DAD
	Y SANCIONES.	
A	RTÍCULO 10OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	. 20
A	RTÍCULO 11OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	. 20
	SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA	. 20
	SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.	. 20
	SECCIÓN 11.03 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO. SECCIÓN 11.04 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	. 20
	SECCIÓN 11.04 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	. 20
ΑI	RTÍCULO 12OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	20
ΑI	RTÍCULO 13VENCIMIENTO ANTICIPADO	20
	SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.	20
	SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	22
	SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	22
	SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	
ΑI	RTÍCULO 14OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES	22
	SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.	22
	SECCIÓN 14.02 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTA DE SANCIONES	22
	SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS	23
	SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES.	23
	SECCIÓN 14.05 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	23
	SECCIÓN 14.06 RENUNCIA DE DERECHOS.	23
	SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	23
	SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES	23
	SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.	23
ΑI	RTÍCULO 15DISPOSICIONES FINALES	
	SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	
	SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.	24
	SECCIÓN 15.03 GASTOS.	24
	SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE	25

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE	
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL	26
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD	26
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO	27
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA	27
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN	27
LISTA DE ANEXOS	28
ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN	29
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PR	RIMER DESEMBOLSO30
ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUAL	QUIER DESEMBOLSO32
	_SO 34
ANEXO E - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIR	MAS DEL PRESTATARIO35
ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURÍDICA	36
ANEXO G - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FU	JENTE DE RECURSOS38
ANEXO H - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESP	ECIALES 39
ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIA	AL 42
	43
	44
	48





COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DE UNA PARTE: El BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el "BCIE" "el Banco", representado en este acto por el señor Dante Ariel Mossi Reyes, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Economía, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1968-02818, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BCIE. El señor Dante Ariel Mossi Reyes acredita su representación mediante Resolución de la Asamblea de Gobernadores del BCIE No. AG-17/2018 de fecha 1 de octubre de 2018, mediante la cual fue electo Presidente Ejecutivo del BCIE por un período de cinco años, contados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2023. De conformidad con el Artículo 20 del Convenio Constitutivo del BCIE, el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en la conducción administrativa del BCIE y tiene la representación legal de la Institución, teniendo facultades suficientes para este otorgamiento; y, DE OTRA PARTE: La REPÚBLICA DE HONDURAS, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario", representada en este acto por la señora Rixi Ramona Moncada Godoy, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1965-00062, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras. Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al Prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida

audiencia al Prestatario.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Dólares" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Entidades o Contrapartes con Riesgos de Sanciones" cualquier entidad o contraparte que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Proyecto.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Listas de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Listado de Exclusiones" Consiste en operaciones programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo K del presente Contrato.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de Honduras.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y tomando como guía al modelo que aparece en el Anexo F.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados y/o "Prepago" significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se regirá conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías, que deberá ser cumplida por el Prestatario para la ejecución del Programa.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de este Programa.



"Prestatario" significa la República de Honduras, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

"Programa" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)" se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

"Tasa PRIME (Prime Nueva York)" se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Term SOFR (SOFR a Plazo)" se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (forward-looking) del Índice Base SOFR, según sea publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

"SOFR" con respecto a cualquier día, significa secured overnight financing rate, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario desarrollará el Programa Temporal de Apoyo ante la crisis de los Combustibles, de la República de Honduras, aprobado por el BCIE, que consiste financiar al Prestatario, las medidas implementadas o a implementar en el país, que reducen la afectación económica de los ciudadanos que tendrían que pagar un mayor precio por los combustibles.



Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar el reembolso o anticipo de los fondos, de las acciones que está realizando el Prestatario para el Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo de hasta cinco (5) años para cada desembolso, contado a partir de la fecha de cada desembolso.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:

CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: CÓDIGO SWIFT: 021000089

NUMERO DE CUENTA:

CITIUS33 36018528

BENEFICIARIO:

Banco Centroamericano de Integración Económica

REFERENCIA:

Préstamo No. 2297, República de Honduras.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, en las fechas y por los montos que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, hasta la total cancelación del mismo.

En ningún caso, el plazo de pago será superior a cinco (5) años en cada desembolso. Asimismo, para aquellos desembolsos que se otorguen a plazos mayores a un (1) año, el esquema de pago deberá presentar una estructura amortizable semestralmente.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio en los términos señalados en la Sección 3.04 que antecede, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

economic

Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre de julio a septiembre de 2022 es de ciento noventa y tres puntos básicos (193 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario.

previamente a su aplicación. En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- (a) Comisión de Compromiso: El BCIE no cobrará comisión de compromiso al Prestatario para este Préstamo.
- (b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se deducirá de una sola vez del primer desembolso del préstamo, y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- (c) Comisiones Adicionales: En el caso que procediere, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que con que se



cofinancie este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluta, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; pudiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- (a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días calendario en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- (b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- (c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.



Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

(a) Cargo Administrativo: Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.

(b) Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:

Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

(c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York): conforme se define en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- SOFR: conforme se define en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): conforme se define en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se
 contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el
 BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la
 Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos,
 tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones
 financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas
 con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la
 curva de precios de transferencia del BCIE.
- (d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.
- (e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras.

La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 5 - DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Prestatario y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

Los desembolsos que solicite el prestatario estarán, en todo caso, sujetos a la aprobación previa y expresa por parte del Banco, tomando en consideración lo siguiente:



- (a) Deberán solicitarse con una anticipación de, al menos, treinta (30) días naturales previos a la fecha en que el prestatario requiera el desembolso efectivo de los recursos. Asimismo, deberá existir al menos treinta (30) días naturales entre un desembolso y el siguiente.
- (b) El límite máximo de cada desembolso que solicite el prestatario será de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, y en ningún caso el vencimiento de cada desembolso deberá resultar coincidente.
- (c) En caso de haber desembolsado el 50% del financiamiento proveniente de recursos ordinarios bajo la modalidad de anticipo, el Prestatario podrá solicitar nuevos desembolsos bajo esta misma modalidad, habiendo presentado a satisfacción del Banco la justificación de al menos el 50% del monto previamente desembolsado bajo dicha modalidad.
- (d) Los desembolsos por anticipo deberán ser liquidados completamente en un plazo no mayor a doce (12) meses posteriores al desembolso realizado, pudiéndose ampliar dicho plazo por una única vez hasta por seis (6) meses adicionales. La liquidación deberá presentarse de conformidad con el formato que le indique el Banco.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- (b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.



Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato y todos los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- (d) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Programa.
- (e) Evidencia de la libreta operativa exclusiva y creada específicamente para la implementación del Programa dentro de la cuenta única en dólares de la Tesorería General de la República en el Banco Central de Honduras, para la utilización de los recursos del préstamo, aceptable al BCIE.
- (f) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto a este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (g) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Inicio de Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de

Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante notificación al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

En caso de solicitud de prórroga se podrán considerar las siguientes premisas:

- (i) Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo, con al menos treinta (30) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo.
- (ii) Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el préstamo, estará sujeta a que el Prestatario, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- (a) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- (b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- (c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- (d) Que el Prestatario entregue al BCIE, a satisfacción de éste último, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. Cualquier modificación respecto los documentos a que se refiere en la Sección 6.01 y a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
 - iv. Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo H.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

(a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. (b) El Prestatario, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

En caso de solicitud de ampliación de plazo se podrán considerar las siguientes premisas:

- (i) Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo, con al menos treinta (30) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo.
- (ii) Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante notificación al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos elegibles que tengan una antigüedad menor o igual a un (1) año con respecto a la fecha de solicitud del desembolso respectivo.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

 (a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusiones contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo K;



- (b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.
- (c) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar partidas presupuestarias asignadas a Entidades con Riesgos de Sanciones, o que se relacionen con operaciones con entidades y contrapartes con riesgo de sanciones.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo G.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe

dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo el Prestatario de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita y sanciones. El Prestatario declara:

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario para financiar el programa y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.



Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Financiamiento, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar el objeto financiado bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este Contrato se han destinado exclusivamente para la finalidad del

Préstamo aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva, llevar la contabilidad del Préstamo, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la información, documentación técnica, financiera, y contable que sea requerida relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, este requiera efectuar.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

El Prestatario deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE Ex — Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato, y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

El incumplimiento del Plan de Acción Ambiental y Social que figura como Anexo I del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Prestatario deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en lo que corresponde a la contratación de la Auditoría Externa e Independiente



Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, por cuenta del prestatario.

Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

- (a) El Prestatario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Honduras. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- (b) El Prestatario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- (c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.
- (d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- (e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa,

muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo H del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Prestatario en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Prestatario.

Sección 11.03 Privilegios del Contrato de Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.04 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo H del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato

- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10, y 9.12; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo H del presente Contrato.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- (d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- (e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Prestatario que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- (f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- (g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con lo aprobado por el BCIE.
- (h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- (i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones, que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- (j) En caso de que el Prestatario: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables; iv) realice negocios, o inicie transacciones con recursos del presente Contrato con entidades sancionadas o con riesgo de sanciones

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Lista de Contrapartes Prohibidas y Lista de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de

cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otro lado, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para



suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección:

República de Honduras

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

(504) 2222-1211

Abog. Rixi Moncada

Teléfono:

Atención:

AI BCIE:

Dirección:

Banco Centroamericano de Integración Económica Apartado Postal 772

Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(504) 2240-2183

Ing. Andrea Kafati

Oficial Jefe de País-Honduras

Atención:

Fax:

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas de conformidad con el formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos

durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, invalida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE, previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad, se considera reservada. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación



del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

DANTE ARIEL MOSSIREYES

Representante Legal

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

ecretaria de Estado en el

Despacho de Finanzas

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO A Documentos de Autorización
- ANEXO B Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- ANEXO C Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- ANEXO D Formato de Recibo de Desembolso
- ANEXO E- Formato de Certificación de Firmas
- ANEXO F Formato de Opinión Jurídica
- ANEXO G Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- ANEXO H Condiciones y Disposiciones Especiales
- ANEXO I Plan de Acción Ambiental y Social
- ANEXO J Disposiciones de Integridad

ANEXO K - Listado de Exclusiones

Centroamericano de Integración Económica



ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar v Fecha]

[Lugai y	. cenaj
Señores Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)	
Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]	
Estimados Señores:	
Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [feccontrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Horpor este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [
La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar las medidas del Programa describen en el cuadro adjunto.	
Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se ac a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.	
Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:	
Beneficiario	
Deneticiario	

	Beneficiario
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	Economica
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia	
(Si aplica)	

Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre	Nombre
Dirección	Dirección
SWIFT	SWIFT
ABA	ABA
N° de Cuenta en el Banco Intermediario	·



El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.³
- d) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁴

Atentamente,

Nombre: Cargo:



³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores	
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)	
Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]	
Estimados Señores:	
Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Forente de la Contrato de Integración Económico por este medio se solicita realizar el desembolso N° por la cantida (US\$)].	ca y la República de
La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar la describen en el cuadro adjunto.	
Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación	
Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes i	nstrucciones de pago:
W4 de Integr	acion
Beneficiario	

	Beneficiario
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	Economica
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia	
(Si aplica)	

Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre	Nombre
Dirección	Dirección
SWIFT	SWIFT
АВА	ABA
N° de Cuenta en el Banco Intermediario	

[El representante del prestatario] por medio de la presente manifiesta:



- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- d) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre: Cargo: Banco Centroamericano de Integración Económica

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$
Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [dólares (US\$)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].
Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de Honduras, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N°, y a partir de la fecha de dicha transferencia.
Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de, República de, a los [fecha en palabras].
Nombre: Cargo: [Sello y Firma del Prestatario] Centroamericano de Integración Económica



ANEXO E - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

En mi carácter de Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado (a) mediante							
Acuerdo No. [] del [] de [] de [20], emitido por la Secretaria de Estado en los							
Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [] de fecha []							
de [] de [20] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del							
5 de Febrero do 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18							
de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y							
publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la							
Secretaria de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de							
Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[], suscrito el [] de [] de 20							
Honduras en la ejecución del Contrato de Prestamo No.[], suscrito el [] de [] de 20 [], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de							
Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del							
financiamiento hasta por un monto de [] DOLARES DE NORTEAMERICA							
(US\$), fondos destinados a financiar la ejecución del [""].							
En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, se							
reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:							
(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y							
DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE							
FINANZAS.)							
De conformidad al Artículo No.[] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o							
empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen							
actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil							
o administrativa que pudiera corresponder.							
En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO IMPLEMENTADOR QUE SE TRATE], es la							
Institución responsable de la ejecución del ["Programa"], por este medio							
Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como							
representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del							
Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la							
ejecución del Programa antes mencionado.							
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [20_]							
[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]							
⁷ La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son							
las siguientes:							
[Nombre(s) y firma(s)]							
[1.6.11.21.6(5) } 1111114(5)]							
La(s) firmas(s) de los representante (s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos							
son las siguientes:							
[Nombre(s) y firma(s)]							

⁷ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO F - FORMATO DE OPINION JURÍDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Estimados Señores:
Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° [] suscrito el día del mes de del año, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de [] (de ahora en adelante "El Prestatario").
La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.
Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.
Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:
El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales del Prestatario y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.
Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:
 Existencia. El Prestatario es una persona jurídica, órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de
2 Autorización El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de

3. <u>Decisiones.</u> Las decisiones y actuaciones del Prestatario han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones

4. <u>Representación</u>. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes



para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para	
obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.	

- 5. <u>Permisos y Licencias.</u> Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [___] que son relevantes para que el Prestatario puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
- **6.** <u>Garantías</u>. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de [__].
- 7. <u>Contratos</u>. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [__].
- 8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
- 9. <u>Impuestos</u>. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Prestatario se encuentran al día.
- 10. <u>Cumplimiento de las Leyes</u>. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [___]por parte del Prestatario, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los	días del mes de	del año	

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO G - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica





ANEXO H – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- 1. Evidencia de la aprobación del Contrato de Préstamo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- 2. Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- 3. En caso de anticipo, documentos en donde se evidencie la proyección del destino de desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento, incluyendo, pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas por implementar por el país, indicando el período de proyección y supuestos utilizados.
- 4. En caso de reembolso, documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo, pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del Préstamo, excepto el primero, el Prestatario, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

- 1. En caso de anticipo, documentos en donde se evidencie la proyección del destino de desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento, incluyendo, pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas por implementar por el país, indicando el período de proyección y supuestos utilizados.
- 2. En caso de reembolso, documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo, pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación con el costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.

3. Términos de referencia de la contratación de la auditoría externa e independiente con la previa no objeción del Banco, cuando corresponda al desembolso para dicha contratación.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

- 1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa.
- 2. Presentar, en la fecha que el BCIE indique, la información documental correspondiente al Programa de forma tal que permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado.
- 3. Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE. Asimismo, y en caso de ser requerido por el BCIE, el prestatario deberá presentar la documentación relacionada al cumplimiento de las normas y políticas vigentes aplicables sobre dicha materia, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.
- 4. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia, y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
- 5. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación a este financiamiento ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como las medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, documentos probatorios que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica, relacionados con la ejecución de este préstamo.
- 6. Presentar la información que permita la evaluación de impacto en el desarrollo generado por las gestiones económicas implementadas por el prestatario a efectos de mitigar el impacto del alza en los precios de los combustibles, conforme lo establecido en el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo vigente.
- 7. Cumplir, cuando corresponda, con las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Honduras y con medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).



- 8. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- **9.** Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en cuanto a la contratación de la Auditoría Externa.
- 10. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental.
- 11. Presentar anualmente a partir de la fecha del primer desembolso y hasta la justificación del último desembolso, los informes de auditoría externa que contengan la revisión de los desembolsos realizados y justificados en cada período. Los informes deberán ser presentados en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o solicitudes de reparo en un informe de auditoría externa, deberá presentar, previo a nuevos desembolsos y cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.
- 12.La gestión de los recursos que financia el BCIE para este Programa se deberán mantener en una libreta operativa exclusiva y creada específicamente para la implementación del Programa dentro de la cuenta única en dólares de la Tesorería General de la República en el Banco Central de Honduras.

IV. Otras Obligaciones del Prestatario: Centroamericano

- 1. Presentar, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la justificación del último desembolso, reportes trimestrales de seguimiento que contengan el detalle del avance financiero de las medidas utilizadas para justificar los desembolsos del Programa, utilizando formatos a satisfacción del Banco. Los reportes deberán presentarse en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales después de la conclusión del trimestre correspondiente.
- 2. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
- **3.** Cumplir con cualquier obligación requerida por la fuente de recursos externos en calidad de cofinanciamiento, cuando corresponda.

ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica

Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Nombre de la Intervención:			Programa Temporal de Apoyo Ante la Crisis de los Combustibles				
Cliente: Pais: Sector Institucional:		República de Honduras República de Honduras					
						Sector Público	
		Plan:			Sector Financiero - Leve		
			Matr	iz de Nivel de	Intensida	ad	
	Capacidad del prestatario de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3) Intermedia (2) Buja (1)			X	Nivel de Intensidad del Plan de Acción Intenso Medio Leve	
			Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)		
			Categor	ía de Riesgo de las	Acciones	= = -	

Plan de Acción Ambiental y Social – Programa Temporal de Apoyo Ante la Crisis de los Combustibles - República de Honduras Versión Final 27 de mayo 2022

Página: 1 de 2





Banco Centroamericano de Integración Económica

Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Recomendaciones							
No.	Brecha	Acción	Entregables				
1.	iniciativas transitorias y excepcionales asociadas a acciones de política para reducir los impuestos de los combustibles, subsidiar parcialmente el incremento en el precio del diésel y garantizar el suministro de energia gratuita a las familias más pobres con consumo mensual de 150 Kwh o menos, las cuales son de carácter temporal, no se identifican riesgos sociales y ambientales negativos directos significativos, persistentes o irreversibles.	Mantener observancia en los compromisos nacionales ratificados en materia de acción climática, incluyendo sin limitarse a ello los definidos por la República de Honduras ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCC), a través de la Contribución Nacional Determinada (NDC).	presentado por la República de Honduras ¹ .				
Segu	imieuto al Plan de Acción						
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción		Nombre	Jacobo Herrera				
		Cargo	Sub Director de Crédito Público				
		Institución	Secretaria de Estado en el Despacho de Finanza: (SEFIN)				
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE		Último informe de NDC presentado por la República de Honduras.					
Frequencia del informe al RCIE		Una única vez transcurrido hasta un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE.					

¹ Actualmente se encuentra disponible el Informe de Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras al año 2021, el cual será considerado como el entregable de este Plan mientras no se publique otra actualización al Informe por parte de la República de Honduras.

Plan de Acción Ambiental y Social – Programa Temporal de Apoyo Ante la Crisis de los Combustibles - República de Honduras Versión Final 27 de mayo 2022

Página: 2 de 2



ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. Práctica Fraudulenta: Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

CIILIVAIIICIIL

- iii. Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. Práctica Colusoria: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. Práctica Obstructiva: Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación



entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de la presente operación (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en el Financiamiento, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica

Prohibida relacionada con las operaciones financiadas por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con las operaciones financiadas con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichas operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

.conomica

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

i. Emisión de una amonestación por escrito.



- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.
- F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



ANEXO K - LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- **B.** Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- **D.** Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- **H.** Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- **K.** Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- **O.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- **P.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

